



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2568/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0003044, Ent. N° 2376/2021)**

**VISTO:** que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles, y otros estados complementarios por el ejercicio finalizado el 31/12/2020;

**RESULTANDO:** que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 del TOCAF;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

**1)** Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;

**1.1)** que conforme a lo establecido en el dictamen, la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución



TRIBUNAL DE CUENTAS

presupuestal del ejercicio 2020 con relación a los créditos, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas, los fondos indisponibles, y otros estados complementarios, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos;

**1.2)** que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del Dictamen que no afectan la opinión sobre los estados;

**1.3)** que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo 3);

**2)** Comunicar la presente Resolución a la Junta Departamental de Colonia;

**3)** Dar cuenta a la Asamblea General

ag

  
Cra. Lic. Olga Santopoli Tajner  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## DICTAMEN

### **Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles, de movimiento de fondos y valores y otros estados complementarios, por el ejercicio finalizado el 31/12/2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2020, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable**

En el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículo 295 de la Constitución de la República, Artículos 16, 20, 50, 84, 94, 97, 102 y 128 del TOCAF, Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, Resoluciones del 22/12/2010, 28/01/2004 y 06/06/2018 del Tribunal de Cuentas.

Además, durante el ejercicio 2020, fueron observados y reiterados gastos por incumplimiento del Artículo 21 del TOCAF.



TRIBUNAL DE CUENTAS

### **Bases para la Opinión sin Salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Junta Departamental de Colonia y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión

### **Responsabilidad de la Junta Departamental en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal**

La Junta Departamental de Colonia es responsable por la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Junta Departamental consideró necesario para permitir la preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Junta Departamental de Colonia es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las



## TRIBUNAL DE CUENTAS

circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Junta Departamental en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos. que se identificaron en el transcurso de la auditoría

### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

En relación a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

**1- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010:** En el Dictamen de este Cuerpo relativo al Presupuesto Quinquenal 2016-2020 de la Junta Departamental de Colonia, se observó el régimen de partidas que perciben los Sres. Ediles por concepto de resarcimiento de gastos de combustible. Asimismo, se observó por la no reglamentación de los gastos de pasajes y viáticos dentro del país para los mismos, siendo en ambos casos el motivo de las observaciones al apartarse de lo dispuesto en la Resolución de este Tribunal de 22/12/2010. Esta Resolución establece los extremos que deben controlarse en oportunidad de la intervención de partidas de los Sres. Ediles, a los efectos del control de lo dispuesto por el Artículo 295 de la Constitución de la República en cuanto preceptúa que "los cargos de miembros de Juntas Departamentales y Juntas Locales serán



TRIBUNAL DE CUENTAS

honorarios”. Dicha observaciones no fueron aceptadas por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución. Posteriormente, se comunica la sanción del presupuesto, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro de los plazos constitucionales. Durante el ejercicio 2020 se ejecutaron gastos por las partidas antes mencionadas.

**2- Artículo 16 del TOCAF:** Durante el Ejercicio 2020 se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

**3- Artículo 20 del TOCAF:** Se liquidaron y pagaron facturas sin que constara la recepción conforme de los bienes adquiridos o servicios contratados. Los casos detectados han disminuido respecto a ejercicios anteriores.

**4- Artículo 50 del TOCAF:** No se dio publicidad en la página web de compras y contrataciones estatales, a actos de adjudicación de procedimientos de contratación de monto superior al 20 % del tope de la compra directa.

**5- Artículos 84 y 97 del TOCAF:** Si bien la Junta Departamental dispone de un inventario de los bienes que integran su patrimonio, el mismo no se encuentra valuado.

**6- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas:** La Junta Departamental no presenta Estados Financieros por contabilidad patrimonial, que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas.

**7- Artículo 102 Numeral 3° del TOCAF:** La Junta Departamental de Colonia utiliza un sistema informático para la registración de sus operaciones que al momento de comprometerse los gastos no realiza la afectación previa al objeto correspondiente, incumpliendo con este artículo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**8- Artículo 128 del TOCAF y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2014:**

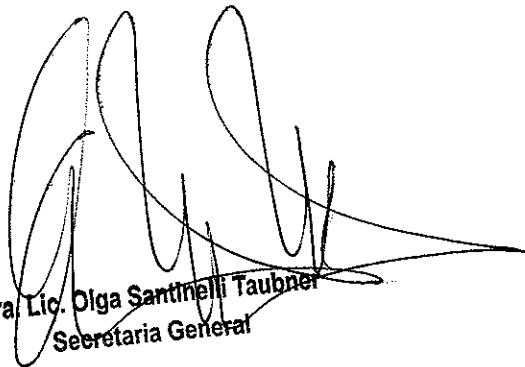
No se incluye en el documento de la Rendición de Cuentas la siguiente información:

- Estado N° 15- Existencia de activos (numeral 3.15).
- No se especifica el criterio de imputación de gastos (comprometido o ejecutado).
- El documento presentado no incluye Informe de juicios iniciados contra la corporación (numeral 4.6).
- No se incluye detalle de los contratos de arrendamiento de obra y de servicios vigentes durante el ejercicio 2020 (numeral 4.7)

**9- Resolución del Tribunal de Cuentas 1891/018 de fecha 06/06/18:** En la instancia de la Rendición de Cuentas, no se remitieron resoluciones adoptadas por la Junta Departamental en relación a trasposiciones de rubros efectuadas en el año 2020.

Montevideo, 18 de octubre de 2021.

ag

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia por el ejercicio finalizado al 31/12/2020 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

### 1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron remitidos el 16/07/2021 para su examen a este Tribunal.

Dichos estados se presentan de acuerdo a lo establecido en Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

En base a los estados incluidos en la Rendición de Cuentas, se presenta el siguiente resumen de la situación en materia de fondos de la Junta Departamental con relación a la Intendencia, en pesos uruguayos al 31/12/2020:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Disponibilidades		1:715.093
Menos:		
Obligaciones Impagas	(469.910)	
Indisponibles	(1:091.375)	(1:561.285)
Saldo a devolver a la Intendencia		<u>153.808</u>

## 2. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

### 2.1.1 Conciliación de ingresos

La Junta Departamental no realiza conciliaciones en forma periódica de sus registros con los de la Intendencia, respecto a las transferencias recibidas de ésta.

### 2.1.2 Registro Único de Proveedores

La Corporación no controla que los proveedores estén inscriptos en el RUPE, a efectos de verificar lo señalado en el numeral 3 del artículo 46 del TOCAF.

## 3. Recomendaciones

### 3.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores no cumplidas

- Artículo 295 de la Constitución de la República - Partidas percibidas por los Ediles.
- Artículo 16 del TOCAF - Imputación de gastos a objetos que no corresponden.



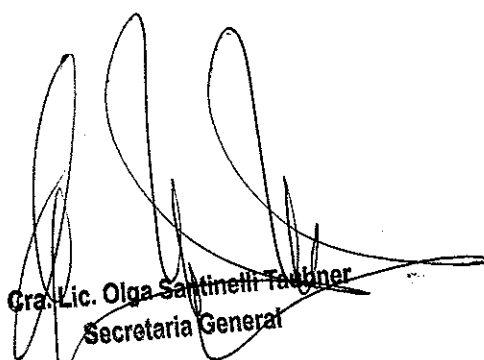
TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículo 20 del TOCAF - Conformidad con bienes adquiridos o servicios contratados.
- Artículo 102 del TOCAF – No se realiza la afectación previa.
- Resolución del Tribunal de Cuentas del 28/01/2014.
- Debilidades de control interno: Implementar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 2) del presente informe.

**3.2 Recomendaciones del presente ejercicio**

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el punto 3.1

ag

  
Gra. Lic. Olga Santinelli Tardner  
Secretaria General